RESOLUCIÓN N° 298
15 DE SEPTIEMBRE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y/O CLUBES DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA OTORGAR INCENTIVOS DE TRANSPORTE Y REFRIGERIO PROVENIENTES DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2023 DE 2020 Y LA ORDENANZA No. 031 DE 2020"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES-INDERSANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 2023 de 2020, la Ordenanza No. 031 de 2020, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1085 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política establece que el ejercicio del deporte, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tiene como función la formación integral de las personas y constituye, junto con la recreación, gasto público social.

Que la Ley 181 de 1995 establece disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, y determina objetivos orientados a garantizar el acceso de las personas y de la comunidad a la práctica deportiva, recreativa y al aprovechamiento del tiempo libre.

Que mediante la Ley 2023 de 2020 se creó la Tasa Pro Deporte y Recreación, estableciéndose en su artículo 3 que un porcentaje de hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados por concepto de dicha tasa deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales registrados ante las secretarías municipales o distritales competentes.

Que la Ordenanza No. 031 de 2020 acogió y reglamentó en el ámbito departamental las disposiciones relacionadas con la Tasa Pro Deporte y Recreación, estableciendo igualmente que el veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados por medio de la tasa deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, en los términos allí previstos.

Que, de conformidad con el artículo décimo primero de la citada Ordenanza, los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación serán administrados por el Departamento de Santander y podrán ser transferidos al Instituto Departamental de Recreación y Deporte -INDERSANTANDER, tal y como lo detalla el artículo 11 de la Ordenanza N°031 de 2020, detallando así;

> *"[...] ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación serán administrados por el departamento de Santander conforme lo establece el articulo primero de la ley 2023 de 2020 y podrán ser transferidos al Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander, INDERSANTANDER, y se destinarán exclusivamente a los programas previstos en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza [...]"*

Que mediante Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026, el INDERSANTANDER ordenó la apertura de la referida convocatoria pública y estableció, entre otros aspectos, la población objetivo, los requisitos de postulación, la documentación requerida, el procedimiento de inscripción y las etapas correspondientes al proceso.

Que el artículo quinto de la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026 estableció la documentación que debían aportar individualmente los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, contemplando, entre otros, documentos relacionados con la identificación, autorización de padres o acudientes cuando corresponda, acreditación de las condiciones de vulnerabilidad y pobreza, así como la pertenencia activa a una escuela y/o club deportivo local.

Que, asimismo, la convocatoria estableció expresamente que el comité evaluador designado verificaría la información allegada por los postulantes y la correspondiente acreditación de las condiciones exigidas para acceder al incentivo.

Que mediante Resolución No. 281 del 26 de agosto de 2026, se modificó el cronograma de la convocatoria, estableciendo como período para la etapa de verificación de requisitos el comprendido entre el 14 de septiembre y el 14 de octubre de 2026, asignando dicha actividad al comité evaluador designado, integrado por funcionarios y/o contratistas del INDERSANTANDER.

Que, de igual manera, la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026 previó expresamente que el Director del INDERSANTANDER se encuentra facultado para designar un comité evaluador, integrado por funcionarios y/o contratistas del Instituto cuya competencia funcional o desarrollo de sus actividades contractuales les permitiera realizar la evaluación correspondiente.

Que la conformación del comité resulta necesaria para garantizar que la etapa de verificación de requisitos se adelante de manera organizada, objetiva, transparente, trazable y conforme con las condiciones previamente establecidas en la convocatoria, permitiendo revisar de manera individual la documentación presentada por los postulantes y determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que las actuaciones del comité deberán circunscribirse estrictamente a las condiciones, requisitos, criterios y procedimientos establecidos en la convocatoria y en los actos administrativos que la modifican, sin que pueda introducir nuevos requisitos, criterios de selección o condiciones de acceso distintos de aquellos previamente establecidos y publicados.

Que, en consecuencia, resulta procedente crear y conformar el Comité de Verificación de Requisitos de la convocatoria pública dirigida a los miembros de las escuelas y/o clubes deportivos del departamento de Santander, para otorgar incentivos de transporte y refrigerio provenientes de la Tasa Prodeporte y Recreación, de conformidad con la ley 2023 de 2020 y la ordenanza no. 031 de 2020, como instancia encargada de adelantar la revisión documental y la verificación de las condiciones exigidas a los postulantes, dentro del término establecido para dicha etapa.

Que, en atención a los principios que orientan la función administrativa tal y como se detalla en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, particularmente los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, resulta necesario establecer reglas claras respecto de la integración, actividades y actuación de los miembros del comité.

Que los integrantes del comité deberán actuar con estricta observancia de los deberes de imparcialidad y objetividad y deberán poner en conocimiento del Instituto cualquier situación que pueda configurar un impedimento, conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con el régimen jurídico que resulte aplicable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR el **COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y/O CLUBES DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA OTORGAR INCENTIVOS DE TRANSPORTE Y REFRIGERIO PROVENIENTES DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN**, como instancia encargada de adelantar la verificación documental y el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en los actos administrativos que la regulan y modifican.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. El Comité de Verificación de Requisitos estará integrado por un número plural de servidores públicos y/o contratistas del Instituto Departamental de Recreación y Deportes – INDERSANTANDER, así:

- David Julián Mendoza-Subdirector Operativo.
- Valentina Varga Caicedo- Contratista.
- Monica Ramirez Jaimes- Contratista.
- Maria Camila Becerra Mateus-Contratista.
- Laura Juliana Parra Navarro-Contratista.
- Sara Ximena Acosta-Contratista.
- Miguel Antonio Acevedo Ruiz- Contratista.
- Jhonatan Coronado- Contratista.
- Carlos Sanguino-Contratista.
- David Andres Castellanos Mena- Contratista.
- Luis Eduardo Mateus Ariza- Contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes del Comité deberán contar, de acuerdo con sus funciones y/o actividades contractuales, con competencias que les permitan participar en la revisión y verificación de la documentación presentada dentro de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La designación efectuada mediante el presente acto administrativo se mantendrá durante el desarrollo de las actividades relacionadas con la etapa de verificación de requisitos y las actuaciones posteriores que sean necesarias para documentar y consolidar sus resultados.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO DEL COMITÉ. El Comité tendrá como objeto verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria Pública dirigida a los miembros de las escuelas y/o clubes deportivos del departamento de Santander, para otorgar incentivos de transporte y refrigerio provenientes de la Tasa Prodeporte y Recreación, mediante la revisión de la documentación aportada por los postulantes y la realización de las verificaciones que resulten necesarias dentro del marco establecido por la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES.

Son Actividades del Comité de Verificación de Requisitos:

1. **Recibir y revisar** la documentación presentada por los postulantes dentro de los términos establecidos en la convocatoria.
2. **Verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación** establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 225 del 27 de julio de 2026 y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

3. Verificar que los documentos aportados correspondan a los exigidos en la convocatoria y que cumplan las condiciones allí establecidas.
4. Verificar la documentación relacionada con la acreditación de la condición de vulnerabilidad y pobreza, conforme con los mecanismos y documentos previstos en la convocatoria.
5. Verificar la información relacionada con la pertenencia activa del postulante a la respectiva escuela y/o club deportivo y la condición de registro de dicha organización ante las autoridades competentes, en los términos establecidos en la convocatoria.
6. Realizar las verificaciones de información que resulten procedentes para establecer la correspondencia entre la documentación aportada y los requisitos exigidos.
7. Dejar constancia documental de las verificaciones efectuadas y de los resultados obtenidos respecto de cada postulación.
8. Elaborar y suscribir las actas, matrices, informes o documentos de verificación que resulten necesarios para dejar trazabilidad del proceso.
9. Consolidar los resultados de la etapa de verificación de requisitos para su remisión a la dependencia o autoridad competente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria.
10. Informar las inconsistencias documentales, ausencia de requisitos o posibles irregularidades que sean identificadas durante la revisión.
11. Dar aplicación a las reglas establecidas en la convocatoria respecto de las observaciones y/o subsanaciones, dentro de los términos y condiciones allí previstos.
12. Las demás actividades estrictamente relacionadas con la verificación de requisitos que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del comité y que se encuentren dentro del marco de la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Verificación de Requisitos ejercerá sus actividades exclusivamente con fundamento en los requisitos, criterios, documentos, condiciones y procedimientos previamente establecidos en la convocatoria pública y en los actos administrativos que la regulan.

En consecuencia, el Comité no podrá establecer requisitos adicionales, modificar las condiciones de participación, introducir criterios de selección no previstos en la convocatoria ni alterar las reglas que hayan sido previamente publicadas para los postulantes.

PARÁGRAFO. Las actuaciones y documentos producidos por el Comité dentro de la etapa de verificación constituirán soporte del procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las demás dependencias o autoridades del INDERSANTANDER para la publicación de resultados, resolución de observaciones y/o subsanaciones y adopción de las decisiones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Cuando durante la revisión se adviertan circunstancias que generen dudas razonables sobre la autenticidad, consistencia o correspondencia de la información aportada, el Comité podrá adelantar las verificaciones que sean procedentes dentro de las competencias institucionales y de las reglas establecidas en la convocatoria.

Cuando se adviertan posibles situaciones de falsedad documental o de información, se dejará la correspondiente constancia y se dará traslado a la dependencia o autoridad competente para que adelante las actuaciones a que haya lugar, garantizando, cuando corresponda, el debido proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Los integrantes del Comité deberán declarar oportunamente cualquier circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad o generar un posible impedimento, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés respecto de alguno de los postulantes de conformidad al Artículo 11 de la Ley 1437 del 2011. En tales eventos, el integrante deberá abstenerse de intervenir en la verificación correspondiente hasta tanto se determine lo pertinente por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. QUÓRUM Y DECISIONES. El Comité deliberará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus actuaciones deberán constar en las respectivas actas o documentos de verificación.

Las conclusiones relacionadas con la verificación de requisitos deberán encontrarse debidamente sustentadas en los documentos que reposen en la respectiva postulación y en las reglas establecidas en la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO. ACTAS Y TRAZABILIDAD. De cada reunión, jornada de revisión o actuación colectiva que adelante el Comité se dejará la correspondiente constancia mediante acta, informe o instrumento de verificación, según corresponda, en el que se identificará como mínimo:

a) Fecha de la actuación.
b) Integrantes participantes.
c) Actividades desarrolladas.
d) Postulaciones revisadas.
e) Requisitos verificados.
f) Observaciones encontradas.
g) Resultado de la verificación.
h) Firma de los participantes.

Los documentos producidos por el Comité harán parte de los antecedentes y soportes de la convocatoria, conforme a las reglas de gestión documental de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. TÉRMINO DE ACTUACIÓN. El Comité desarrollará sus actividades durante la etapa de verificación de requisitos comprendida entre el 14 de septiembre y el 14 de octubre de 2026, de conformidad con el cronograma vigente de la convocatoria, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que deban realizarse con ocasión de las observaciones y/o subsanaciones, cuando estas correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD. Los integrantes del Comité serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de actuar con objetividad, imparcialidad, diligencia y sujeción estricta a las reglas establecidas en la convocatoria y en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido de la presente resolución a los funcionarios y/o contratistas designados como integrantes del Comité de Verificación de Requisitos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICIDAD. Publíquese la presente resolución en los medios institucionales dispuestos por el Instituto Departamental de Recreación y Deportes-INDERSANTANDER, para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director
INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Elaboró	Jhosep Farid Toro Soto	CPS-Oficina Jurídica	
Revisó aspectos jurídicos:	Sandra Velasco Martínez	Jefe oficina Jurídica	
Revisó aspectos técnicos:	David Julián Mendoza	Subdirector Operativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			